

ACUERDO DE COOPERACIÓN

EN EL MARCO DEL PROGRAMA CHINO DE EXPLORACION DE LA LUNA

ENTRE

**LA CHINA SATELLITE LAUNCH AND TRACKING CONTROL GENERAL,
(CLTC) DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA,**

**LA COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA,**

Y

LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

**PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES QUE RIGEN LA IMPLANTACION DE
LAS INSTALACIONES DE SEGUIMIENTO TERRESTRE, COMANDO Y
ADQUISICIÓN DE DATOS, INCLUIDA UNA ANTENA PARA INVESTIGACIÓN
DEL ESPACIO LEJANO EN LA PROVINCIA DE NEUQUÉN, ARGENTINA,**



ACUDGDYME N° 29/2013

La **China Satellite Launch And Tracking Control General** de la República Popular China (en adelante, "CLTC"),

la **Comisión Nacional de Actividades Espaciales** de la República Argentina (en adelante, "CONAE") y

y el **Gobierno de la Provincia del Neuquén** (en adelante, "la Provincia del Neuquén")

En lo sucesivo, "las Partes",

CONSIDERANDO

Que la República Popular China está llevando a cabo un Programa de Exploración de la Luna, el cual contempla futuras etapas de exploración de otros cuerpos celestes del Sistema Solar, en particular el planeta Marte.

Que para garantizar el desarrollo del mencionado programa, la República Popular China se encuentra estableciendo una Red de Comunicaciones del Espacio Lejano (China Deep Space Network) con el fin de asegurar visibilidad y dar apoyo desde la Tierra a las misiones interplanetarias y de estudios astronómicos para cuyo fin deberá contar, además de las instalaciones con que cuenta en ese país, de una Estación para seguimiento terrestre, comando y adquisición de datos, incluida una Antena para la investigación del espacio Lejano, en América del Sur.

Que la Republica Popular China ha realizado un exhaustivo proceso de selección en la región, concluyendo que el sitio que reúne las condiciones requeridas se encuentra en la Provincia del Neuquén, en la Republica Argentina.

Que para arribar a la conclusión antedicha, la Republica Popular China, a través de CLTC, organismo Chino responsable de la construcción y operación de la Red China de Comunicaciones del Espacio Lejano, ha tenido en cuenta las capacidades técnicas y de recursos humanos de la Republica Argentina a través de las actividades desarrolladas por la Comisión Nacional de Actividades Espaciales, así como también las características geográficas de un determinado sitio en la Provincia del Neuquén, la compatibilidad del espectro radioeléctrico, la infraestructura existente en esa Provincia y, finalmente, una amplia disposición de sus Autoridades en apoyo del citado proyecto.

Que la CONAE es la agencia espacial argentina con competencia para la elaboración y la implementación del Plan Espacial Nacional y la cooperación espacial con otros países.

ACUDGDYME N° 29/2013



ACUDGDYME N° 29/2013

Que la CONAE colaborará con el mencionado Programa Chino de Exploración Interplanetaria, a través de la coordinación de actividades con las correspondientes autoridades nacionales, provinciales y locales, a fin de llevar a cabo la instalación de la Estación china en el territorio argentino.

Que es de interés para la CONAE poder dar apoyo y fomentar el crecimiento nacional de las capacidades vinculadas al desarrollo tecnológico que generará el proyecto, así como participar en este tipo de iniciativas internacionales que permitirán el acceso de los científicos e investigadores argentinos a información de esta naturaleza.

Que, el 20 de Julio de 2012, fue suscripto un Acuerdo entre la CONAE y la CLTC sobre el establecimiento de una Estación en la Republica Argentina en el sitio denominado CLTC-CONAE-NEUQUEN.

Que la “Provincia del Neuquén” considera procedente colaborar con las políticas públicas nacionales ejecutadas por la CONAE en el ámbito de su competencia, favoreciendo la instalación de la Estación China en territorio provincial.

Que, a tal efecto, el Ministerio de Desarrollo Territorial de la Provincia del Neuquén ha dictado la Resolución N° 391, del 28 de Junio del 2012, reservando a favor de la CONAE, en carácter de comodato, una fracción de tierra con una superficie aproximada de 200 hectáreas, destinada a la instalación de la estación satelital del proyecto CLTC, por un periodo de 50 años.

Que “la Provincia del Neuquén” se suma a otras Provincias Argentinas que cuentan con proyectos similares, tal como es el caso de la una Estación para el seguimiento de misiones satelitales de exploración del Espacio Profundo que la Agencia Espacial Europea (ESA), ha instalado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza.

Que “la Provincia del Neuquén”, reconociendo la importancia de la instalación de la Estación de seguimiento satelital China, considera que dicha iniciativa contribuirá a establecer vínculos con el país citado en materia científica, educativa, cultural, económica y cooperativa dando lugar, además a la difusión internacional de la Provincia del Neuquén como sede territorial del proyecto.

Que el establecimiento de la estación de seguimiento satelital contribuirá al incremento de la actividad económica asociada a su construcción y operación, así como también a la promoción y desarrollo del turismo científico en la zona.



Que dentro de su estrategia de desarrollo, “la Provincia del Neuquén” tiene como objetivo impulsar la radicación de proyectos tecnológicos en el territorio provincial, en alianza con los sectores público y privado.

ACUDGDYME Nº 29/2013

Que, asimismo, resulta de interés para “la Provincia del Neuquén” prestar apoyo y fomentar este tipo de iniciativas internacionales que permitirán a los científicos e investigadores argentinos acceder al conocimiento y capacitación sobre temas de investigación y tecnología espacial.

Que “la Provincia del Neuquén” considera que este proyecto es una valiosa oportunidad para que los estudiantes, profesionales y docentes neuquinos accedan a conocimiento vinculados con la astronomía, telecomunicaciones, obras civiles específicas, entre otras.

Que la magnitud del proyecto de CLTC y el grado de colaboración que se requiere para asegurar la exitosa instalación y operación de este equipamiento de última generación, representa una inmejorable oportunidad para “la Provincia del Neuquén” y para la Argentina de participar en actividades en el campo de la tecnología espacial de avanzada.

Que la República Argentina, con su apoyo al Programa chino de Exploración de la Luna, formará parte del reducido grupo de países que participan de actividades de exploración del espacio ultraterrestre.

Que el involucramiento de las partes en las actividades de exploración de la Luna y Marte contribuirá a incrementar su prestigio internacional en el campo espacial, y a compartir el conocimiento científico y tecnológico actual y futuro

Que el programa de exploración de la Luna, indudablemente traerá beneficios tecnológicos resultantes de un mayor conocimiento del satélite natural de la Tierra, de su naturaleza y sus recursos.

Que el área de la telemetría, seguimiento y control (TT&C por su sigla en inglés) es un nuevo campo tecnológico en el cual las partes pueden cooperar activamente para beneficio de sus propios programas.

Que CLTC es el organismo Chino responsable de la construcción y operación de la Red China de Comunicaciones del Espacio Lejano.

Que “la Provincia del Neuquén” ofrece aptitud técnica, geográfica, compatibilidad del espectro radioeléctrico e infraestructura existente, es decir, condiciones que la hacen propicia para el alojamiento de la Estación mencionada.

ACUDGYME N° 29/2013

Que luego de un proceso de selección, realizado por CLTC con el apoyo de CONAE y el apoyo institucional del Gobierno de “la Provincia del Neuquén”, se ha identificado un lugar adecuado y disponible para la instalación de la Antena de Espacio Lejano en la Provincia de Neuquén a unos 60 Km. al norte de la ciudad de Las Lajas.

Que el tramo de la Ruta Provincial N° 31, que vincula la Ruta Nacional N° 40 hasta el Sitio CLTC - CONAE – NEUQUEN, se encuentra en condiciones de transitabilidad y recibe permanente mantenimiento de la Dirección Provincial de Vialidad.

Que el sitio seleccionado fue también analizado y aceptado, desde el punto de vista de sus competencias, por la Comisión Nacional de Comunicaciones, ente nacional rector en materia de telecomunicaciones, en lo referente a la disponibilidad y compatibilidad del espectro radioeléctrico.

Que se encuentra bajo negociación un Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República Argentina sobre el establecimiento de una Estación de Espacio Lejano de China en la Provincia de Neuquén, Argentina.

Que teniendo en cuenta estos antecedentes es necesario otorgar el marco adecuado a los fines de la ejecución práctica de las actividades y compromisos de cada una de las partes en el ámbito de dicho proyecto.

Por todo lo expuesto, las partes **ACUERDAN** lo siguiente:

ARTÍCULO 1

El propósito del presente Acuerdo de Cooperación (en adelante “el Acuerdo”) consiste en establecer los términos, condiciones y compromisos que serán de aplicación entre CLTC, CONAE y la Provincia del Neuquén, a fin de dar apoyo al Programa Chino de Exploración de la Luna mediante el establecimiento y operación de instalaciones de seguimiento terrestre, comando y adquisición de datos, incluida una antena para investigación del espacio lejano, más adelante “la Estación” (Ver Anexo 1) en la provincia de Neuquén, Argentina, en el sitio que se denominará Sitio CLTC - CONAE - NEUQUEN.



ARTÍCULO 2

En orden a ejecutar las tareas tendientes a la construcción de la Estación, las Partes acuerdan asumir los siguientes compromisos:

2.1.- CLTC se encargará de:

- 1) Diseñar el proyecto de construcción de la Estación.
- 2) Solicitar y gestionar los permisos administrativos correspondientes ante la Provincia del Neuquén y el Gobierno Nacional, en orden a la construcción y operación de la Estación.
- 3) Realizar la obra civil vinculada a la Estación, para lo cual se encargará de la gestión de las contrataciones involucradas al efecto.
- 4) Dotar de los equipamientos y funcionalidades propias al proyecto, así como efectuar todas las pruebas necesarias antes de su puesta en marcha.
- 5) Poner en operación la Estación en forma plena, en un todo de acuerdo al cronograma del proyecto.
- 6) Construir y poner en operación la Torre de Calibración.
- 7) Proveer la infraestructura necesaria correspondiente a la provisión de agua potable a la Estación.
- 8) Construir la línea de energía entre la Estación Transformadora del Ente Provincial de Energía en la ciudad de Las Lajas hasta la Estación. En el Anexo III se detalla el consumo necesario para el funcionamiento de la Estación.
- 9) Construir un Centro de Interpretación en la cercanía a la Estación.
- 10) Designar al Centro de Control de Satélites de Xi'an como responsable por los temas relativos a la construcción y operación de la Estación.
- 11) Autorizar a la China Harbour Engineering Company Limited a ser la contratista para la construcción de la Estación, y a la China Electronic Technology Group Corporation (CETC) para ser la contratista para examinar y desarrollar el equipo de la antena, su producción e instalación.

2.2.- CONAE se encargará de:

- 1) Actuar como Coordinadora entre CLTC y las autoridades nacionales, provinciales y locales de Argentina que correspondan, a fin de brindar apoyo a las actividades necesarias para establecer y operar la Estación en la provincia del Neuquén, Argentina, tal como se refleja en el Acuerdo vigente entre CLTC y CONAE suscripto el día 20 de julio de 2012.
- 2) Realizar las gestiones pertinentes ante el Comité Ejecutor del Plan Nacional de Telecomunicaciones Argentina Conectada creado a través del Decreto PEN N° 1552/2010 para que la Obra de la Infraestructura la Red Federal de Fibra Óptica incluya el tendido de la Fibra Óptica desde la Red Troncal hasta el Sitio de la Estación antes del mes de julio de 2014, para que la Estación cuente con servicios de

ACUDGDYME N° 29/2013



comunicaciones de voz y datos. En el Anexo IV se detallan los requerimientos sobre comunicaciones.

- 3) Coordinar con la Comisión Nacional de Comunicaciones para asegurar que se brinde la protección del espectro radio-eléctrico para las frecuencias requeridas por la Estación.
- 4) Coordinar con las áreas de gobierno pertinentes para facilitar el ingreso a la Argentina del personal chino relacionado con la implementación del presente proyecto.

2.3.- La Provincia del Neuquén se encargará de:

- 1) Declarar la instalación de la Estación en el territorio de Neuquén como asunto de Interés Provincial.
- 2) Otorgar dentro del marco legal vigente, los permisos administrativos necesarios para la implementación del proyecto.
- 3) Otorgar el espacio geográfico que albergará al proyecto para lo cual el Ministerio de Desarrollo Territorial de la Provincia del Neuquén ha dictado la Resolución N° 391, del 28 de Junio del 2012, reservando a favor de la CONAE, en carácter de comodato, una fracción de tierra con una superficie aproximada de 200 hectáreas, destinada a la instalación de la estación satelital del proyecto CLTC, por un periodo de 50 años. En el Anexo I del presente, se detalla la ubicación y extensión del sitio CLTC – CONAE – NEUQUEN.
- 4) Otorgar el permiso para instalación de la denominada “Torre de Calibración” en un predio de 10 metros cuadrados, ubicado a una distancia aproximada de 11.500 metros de la Estación. Ver plano de ubicación, mapas 3 y 4 del Anexo II.
- 5) Impulsar la emisión de normas que provean un marco institucional y jurídico protector y beneficioso para el desarrollo normal del proyecto.
- 6) Realizar las inversiones necesarias para la ampliación de la estación transformadora que el Ente Provincial de Energía del Neuquén posee en las Lajas a fin de que soporte los requerimientos de consumo de la Estación antes del mes de julio de 2014. Ver Anexo III.
- 7) Proveer e instalar un equipo de comunicaciones VSAT antes de la fecha de ingreso del personal de CLTC a la estación para cumplir la misión de la construcción. Dicho equipo será utilizado hasta que se haya completado el acceso a la fibra óptica mencionado en este artículo.
- 8) Permitir que se adopten los estándares de construcción chinos en el diseño de los planos de ingeniería y la construcción de la Estación.
- 9) Gestionar y resolver los problemas que pudieren surgir relacionados con la confiscación de tierras para el tendido de las líneas de transmisión eléctrica.
- 10) Mejorar las Rutas Provinciales N° 31 y N° 33 que conectan la Ruta Nacional N° 40 con la Estación.

ACUDGDYME N° 29/2013



ARTÍCULO 3

Una vez que la Estación se encuentre operativa, CLTC:

- 1) Definirá el personal necesario para la operación y el mantenimiento de la Estación. La contratación del personal local deberá hacerse en un todo de acuerdo con la reglamentación nacional vigente sobre el Empleo.
- 2) Informará a las partes sobre las actividades que se llevarán a cabo, así como también las fases del programa chino al cual se brindará el apoyo desde la Estación. Las visitas a la Estación por los representantes de las partes, tanto durante las operaciones de rutina como durante las misiones críticas, se realizarán de mutuo acuerdo.
- 3) Operará la Estación respetando las normas legales en vigencia en la República Argentina y las habilitaciones previas otorgadas por los organismos competentes.
- 4) Informará de forma inmediata y por medios fehacientes a las otras partes respecto de cualquier peligro que pueda presentarse para la salud o el medioambiente, que tenga que ver con la operación de la Estación.
- 5) Se comprometerá a tomar los recaudos necesarios para recomponer cualquier situación dañosa o potencialmente peligrosa que pueda derivarse de la operación de la Estación, independientemente de la causal generadora de la misma.
- 6) Establecerá un espacio funcional reservado al personal de la CONAE y de la Provincia del Neuquén en la Estación para participar en las actividades de cooperación conjunta y propia.

ARTÍCULO 4

1. Las Partes crearán un Comité para llevar la implementación del presente acuerdo, designando un titular y un alterno de cada parte.
2. Las Partes se reunirán cuando una de ellas lo solicite, a través de comunicación fehaciente.

ARTICULO 5

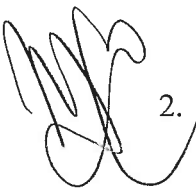
CLTC y la Provincia del Neuquén, con la colaboración de la CONAE, coordinarán actividades conjuntas en lo que se refiere a la difusión de los alcances del proyecto, fomentando el turismo científico en las localidades cercanas al sitio.

Para tal fin, las Partes definirán las actividades a desarrollar en el Centro de Interpretación de la Estación.

ARTÍCULO 6

1. La CONAE y la Provincia del Neuquén no se responsabilizan nacional o internacionalmente como consecuencia de las actividades de CLTC en el territorio de la República Argentina, por acción u omisión de CLTC o de sus representantes dentro de los límites de sus funciones, excepto en caso de dolo o culpa grave imputable a CONAE o de la Provincia del Neuquén.
2. CLTC mantendrá indemne a las demás Partes respecto de toda obligación que surgiere de reclamos contra CLTC por parte de terceros como consecuencia de tales actos u

ACUDGDYME N° 29/2013



omisiones, salvo en caso de daño voluntario o negligencia grave por parte de las demás Partes.

3. CLTC se compromete a preservar la fracción de tierra otorgada en el marco del Comodato vigente entre la Provincia del Neuquén y CONAE, articulando todos los medios a su alcance para posibilitar un uso normal y racional del predio, cumplimentando los fines de afectación para los cuales ha sido confiado.
4. Las Partes se mantendrán informadas mutuamente respecto de sus actividades en relación con el uso de las instalaciones establecidas en el marco del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7

Las actividades de CLTC que se ejecuten en el territorio argentino en el marco del presente Acuerdo se desarrollarán conforme a las leyes de la República Argentina y de la Provincia del Neuquén.

ARTÍCULO 8

Las partes mantendrán la confidencialidad en relación a terceros, respecto a la tecnología, actividades y programas de seguimiento, control y adquisición de datos, así como de toda información del equipamiento relacionado con sus actividades en el Sitio CLTC - CONAE - NEUQUEN.

La divulgación de la información pública relacionada con el Sitio CLTC - CONAE - NEUQUEN se acordará entre las Partes.

ARTICULO 9

CLTC en sus actividades de divulgación pública reconocerá la participación de la Argentina, de la CONAE y del Gobierno del Neuquén como partícipes locales del Programa Chino de Exploración de la Luna y otros programas futuros.

ARTÍCULO 10

El presente Acuerdo podrá ser sometido a revisión a petición de una de las Partes.

ARTÍCULO 11

1. Las Partes se consultarán mutuamente sobre los asuntos que surjan de la interpretación, aplicación o ejecución de este Acuerdo o estén relacionados con las mismas, incluyendo su existencia, validez o extinción. Dichas inquietudes se dirigirán, en primera instancia, al Director de CLTC, al Secretario General de CONAE o al

ACUDGDVME N° 29/2013

Secretario de Gestión Pública de la Provincia del Neuquén, según corresponda, para su resolución. Toda cuestión que no pueda ser resuelta en dicho nivel se elevará al Presidente de CLTC, al Director Ejecutivo y Técnico de CONAE, al Ministro de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo de la Provincia del Neuquén, para su solución, o bien al funcionario que ellos designen.

2. Si el diferendo no pudiere solucionarse a través de las instancias de consulta previstas en el Párrafo 1, se constituirá un comité de arbitraje, compuesto por un representante de cada una de las partes, más un tercero designado de mutuo acuerdo.
3. Las partes afrontarán proporcionalmente los gastos que demande dicha designación. Dicho arbitraje tendrá lugar en Beijing, China, si CONAE o el Gobierno del Neuquén fueran las Partes que someten la disputa a arbitraje, y en Buenos Aires, Argentina, si CLTC fuera la que somete la disputa al arbitraje.

ARTÍCULO 12

1. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por las Partes, permanecerá vigente a partir de esa fecha por un período de 50 años, salvo que sea extinguido de otro modo conforme al párrafo 2 de este Artículo.
2. Cualquiera de la Partes podrá dar por terminado este Acuerdo en cualquier momento, con un preaviso cursado por escrito a la otra Parte de al menos cinco (5) años previos a la fecha en que se pretende extinguir el Acuerdo. En este caso, las Partes se esforzarán por acordar términos y condiciones que minimicen el impacto negativo de dicha extinción para las demás Partes.

ARTÍCULO 13

En caso de extinción del presente Acuerdo en virtud del Artículo 12:

- a) CONAE tendrá la primera opción sobre todo equipo mueble o desmontable que posea CLTC en el Sitio CLTC-CONAE-NEUQUEN y que CLTC no tenga la intención de retirar.
- b) las condiciones para el traspaso a CONAE de los inmuebles y/o instalaciones remanentes de CLTC en el Sitio CLTC – CONAE – NEUQUEN y el monto de compensación por dicho traspaso se establecerán en un acuerdo por separado.

ARTÍCULO 14

Cada Parte informará a las otras dos Partes, por escrito, sus respectivos representantes para la implementación del presente Acuerdo.



ARTÍCULO 15


El idioma de trabajo de este Acuerdo es el inglés. Toda correspondencia, faxes, correos electrónicos, etc. relacionados con la ejecución del presente Acuerdo se cursarán en idioma inglés.

Celebrado en el idioma chino, inglés y castellano, se suscriben copias originales de cada uno de ellos, de un mismo tenor y a un solo efecto. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá la versión en inglés.

ACUDDGYME N° 29/2013

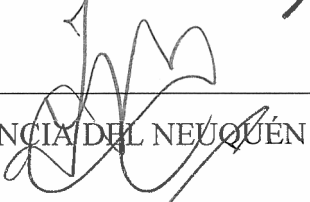
POR CLTC

Fecha _____


28/2012.11

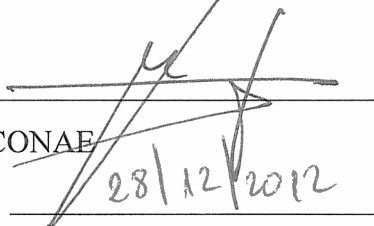
LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Fecha _____



POR CONAE

Fecha _____


28/12/2012

Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por CONAE.



ANEXO I

UBICACIÓN Y EXTENSIÓN DEL SITIO CLTC – CONAE - NEUQUEN

Bajo los términos del Comodato y el Acuerdo firmado por CONAE y CLTC el 20 de julio de 2012, CLTC tendrá el derecho de construir instalaciones en el Sitio CLTC - CONAE - NEUQUEN requeridas por sus actividades espaciales y tendrá, en el marco y con los alcances de este Acuerdo, propiedad plena sobre las instalaciones construidas. El principal equipamiento para seguimiento, control, adquisición de datos y comunicaciones que se instalará en el Sitio CLTC - CONAE - NEUQUEN incluye:

- a) Un sistema de antenas TT&C de espacio lejano e instalaciones auxiliares,
- b) Un sistema de comunicaciones satelitales, sistema de transmisión por fibra óptica e instalaciones auxiliares para comunicación de datos.
- c) Otros equipos de seguimiento, comando, adquisición de datos y comunicaciones para misiones espaciales, tales como otras antenas de espacio lejano, estructura de antena de espacio lejano, telescopio óptico, que puedan agregarse en el futuro. CONAE tendrá posibilidad de instalar, equipamiento que no perturbe las actividades de la CLTC para la calibración de sus misiones, incluida una estación meteorológica o instalaciones similares.

1. PREDIO DEL SITIO PRINCIPAL

El sitio principal de CLTC – CONAE - NEUQUEN (Mapa 1) estará ubicado en la Provincia del Neuquén (Argentina), en las siguientes coordenadas UMT aproximadas:

Latitud: Sur $38^{\circ}11'28.90''$

Longitud: Oeste $70^{\circ}8'58.20''$

Los límites del Sitio CLTC - CONAE - NEUQUEN están definidos en coordenadas UTM acorde a lo siguiente:

Antena : $38^{\circ}11'28.90''S, 70^{\circ}8'58.20''O$

NE : $38^{\circ}11'16.90''S, 70^{\circ}8'43.80''O$

SE : $38^{\circ}12'1.80''S, 70^{\circ}8'21.70''O$

NO : $38^{\circ}11'17.10''S, 70^{\circ}9'35.13''O$

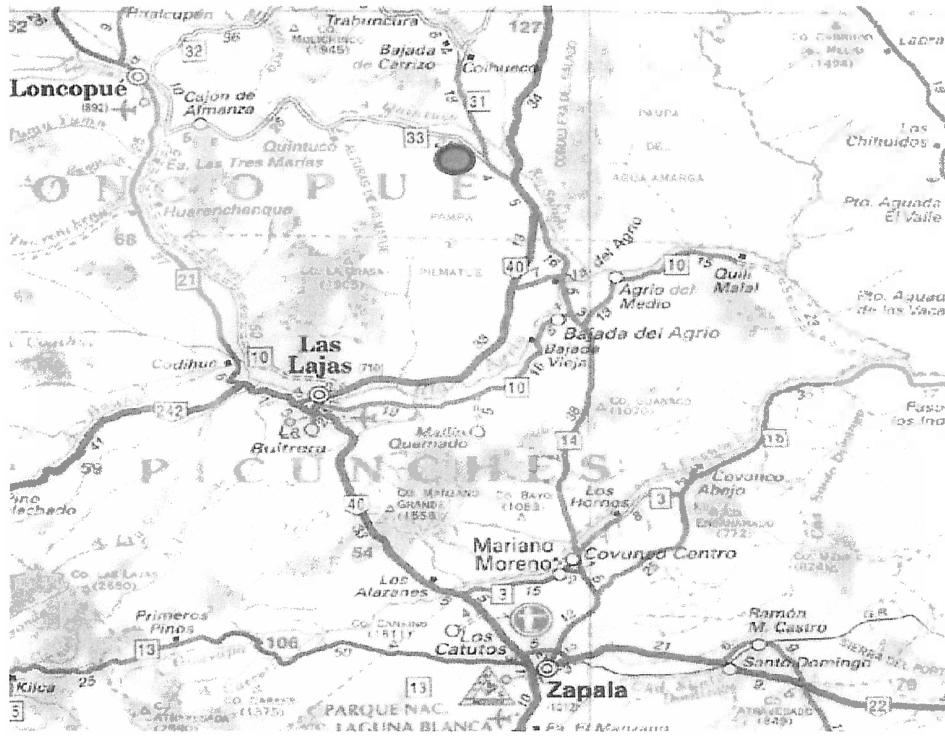
SO : $38^{\circ}12'1.80''S, 70^{\circ}9'35.13''O$

Nm : $38^{\circ}11'17.10''S, 70^{\circ}9'8.80''O$

Sm : $38^{\circ}12'1.80''S, 70^{\circ}9'8.80''O$



ACUDGYME N° 29 | 2013



Mapa 1 – Ubicación del sitio principal de Neuquén



Mapa 2 : Terreno del Sitio CLTC – CONAE - NEUQUEN. La superficie en Rojo representa el terreno para la etapa inicial y el resto para uso futuro.

ANEXO II

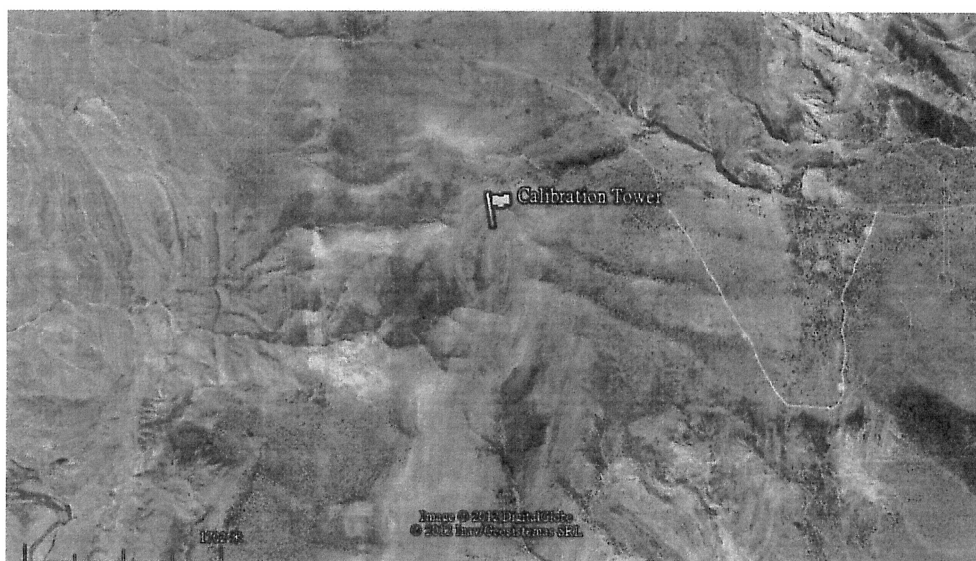
PREDIO DE LA TORRE DE CALIBRACIÓN (OPCIONAL)

El predio de la torre de calibración (Mapas 3 Y 4) estará ubicado en la Provincia del Neuquén, con las siguientes coordenadas aproximadas:

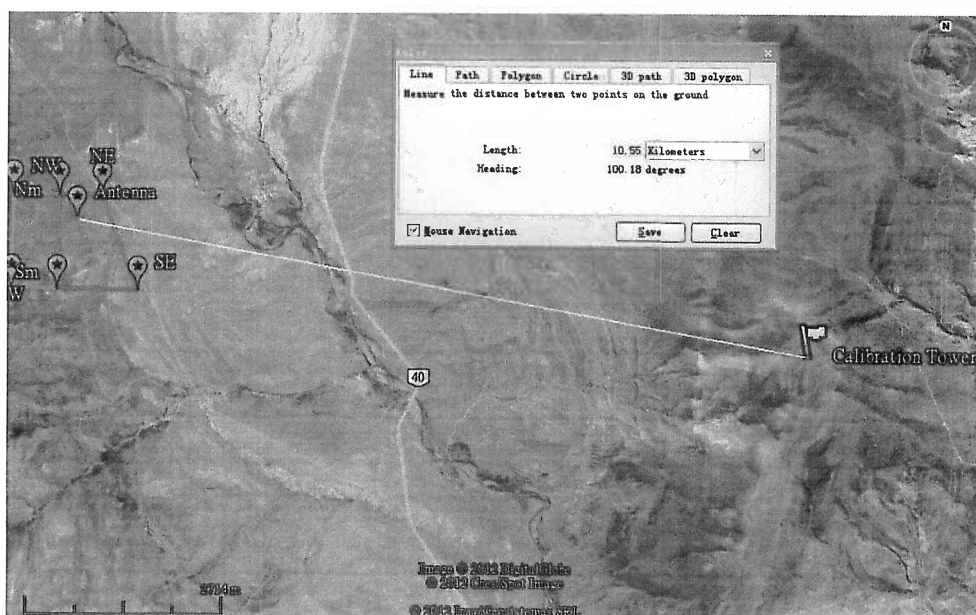
Latitud: Sur $38^{\circ}12'29.70''$

Longitud: Oeste $70^{\circ}1'48.22''$

ACUDGDYME N° 29 | 2013



Mapa 3 – Ubicación de la Torre de Calibración (opcional)



Mapa 4 – Ubicación de la Torre de Calibración (opcional)

ANEXO III

ACUDGDYME N° 79/2018

Consumo de energía eléctrica de la Estación:

El consumo de energía eléctrica de la Estación no superará los 1.500 KW: 861 KW para operación de los equipos, 600 KW para el servicio de calefacción y 39 KW para las actividades domésticas del personal afectado a la operación de la Estación.



ANEXO IV

Requerimientos principales de la transmisión óptica

A fin de cumplir con los requerimientos de transmisión integrada de voz y de datos para las nuevas instalaciones, el proyecto instalará un equipo de transmisión en la sala de equipos de comunicaciones. La transmisión utilizará un cable de fibra óptica de 12 pelos. El ancho de banda inicial solicitado es de aproximadamente 40Mbit/s. El cable deberá estar reparado dentro de las 24 hs de ocurrida una falla de conexión.



ACUDGDYME N° 29/2013

ANEXO V

GLOSARIO:

Para la implementación del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

1.- Sala de Exposiciones:

La Sala de Exposiciones cubrirá un área de aproximadamente 100 metros cuadrados y su función principal es la de divulgar la ciencia espacial, las actividades chinas de exploración de la Luna, y la cooperación entre China y Argentina. Para ello se transmiten los complejos términos profesionales del campo espacial en una demostración visible y comprensible con la ayuda de la exposición de maquetas, ampliaciones y tecnología de voz y fotoeléctrica.

El propósito de esta Sala de Exposiciones es divulgar el conocimiento del espacio al público local y permitir que el personal profesional acceda a información pertinente.

Se dispondrá de un comentarista especializado para brindar servicio a las delegaciones y grupos visitantes.

2.- Comodato:

Habrá comodato o préstamo de uso cuando una de las partes (comodante) entregue a la otra (comodatario) gratuitamente alguna cosa no fungible, mueble o raíz, con facultad de usarla.

El comodatario tiene las siguientes obligaciones:

Obligación de conservar la cosa y responder hasta de la culpa levísima al comodante. El comodatario está obligado a indemnizar al comodante de cualquier daño que sufra la cosa que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa.

Obligación de usar la cosa dada en comodato de acuerdo con las estipulaciones del contrato.

Obligación de restituir la especie prestada al término del contrato. Esta obligación es de esencia, la que caracteriza al comodato.

El comodante retiene la propiedad sobre la cosa o ítem entregado en comodato.

3.- Espacio funcional:

Es el espacio conformado por ambientes que se destinan al trabajo de personas, adecuados a las actividades que allí se desarrollan.

El espacio deberá contar con servicios, mobiliarios, condiciones ambientales y de seguridad mínimas para que los usuarios puedan llevar a cabo sus trabajos de manera agradable y con comodidades aceptables.



- 17

